

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.

Edificio Palacio de Justicia.  
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.  
[J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RADICADO	087583184001-2021 – 00078 -00
PROCESO:	ADJUDICACION DE APOYO
DEMANDANTES	FRANKLIN MANUEL VANEGAS ARRIETA C.C. 8.785.951. MARIA DEL CARMEN ARRIETA MORENO C.C. 22.400.065.
DEMANDADA (DISC)	IMONICA PATRICIA VANEGAS ARRIETA C.C. 1.042.442.724.

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 20 de abril de 2021. Señora Jueza: A su despacho el proceso de la referencia, se encuentra para su estudio. Sírvese proveer,

SECRETARIA

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Se advierte al interior del plenario que entre los anexos no se incorpora la relación de apoyos sobre la persona titular del acto jurídico, acreditando el nivel y grado de apoyo que requiera la demandada, para las decisiones determinadas y en un ámbito específico al igual que las personas que conforman su red de apoyo.

Igualmente no se aportan las valoraciones de apoyo realizadas a la señora MONICA PATRICIA VANEGAS ARRIETA, de acuerdo a lo normado en el art. 38 - (promovida por persona distinta al titular del acto jurídico.) numeral 2º con el lleno de requisitos indicados en la Ley 1996, de agosto 2019, que además indica quien puede realizar la valoración de apoyos, indicados en el artículo 11 de la referida ley.

Así mismo el artículo 16 ibidem, señala sobre los **Acuerdos de apoyo por escritura pública ante notarios, le indica los ruteros a seguir**, teniendo en cuenta que el presente artículo ya está en vigencia desde el periodo de septiembre del año 2020.

Aunado a lo anterior debe relacionar los nombres de los parientes cercanos de la persona a cuyo favor se demanda, de conformidad con el artículo 61 del C.C.

En consecuencia, el juzgado,

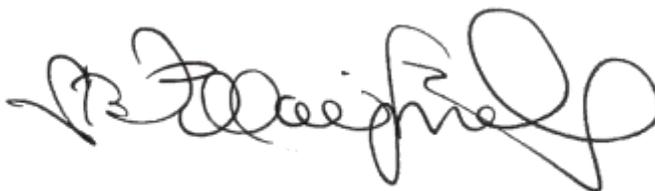
RESUELVE:

**Primero: INADMITIR** la demanda de ADJUDICACION DE APOYO TRANSITORIO, promovida por los señores FRANKLIN MANUEL VANEGAS ARRIETA y MARIA DEL CARMEN ARRIETA MORENO, contra la señora MONICA PATRICIA VANEGAS ARRIETA, por lo indicado en la parte motiva.

**Segundo: MANTENER** la demanda en la secretaria del despacho por el término de cinco días (5) a fin de subsanar las falencias advertidas.

**Tercero: RECONOCER** personería jurídica al Dr. ROBERTO ALTAHONA ROMERO, en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**

**Jueza**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD**

Soledad, 27 de abril de 2021

NOTIFICADO POR ESTADO N° 061 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

mbgsj